Expte. DI-911/2004-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25

50009 ZARAGOZA

Asunto: Sugerencia sobre constitución de Tribunales en procedimientos selectivos

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el escrito recibido con fecha 24 de junio de 2004 se alude a determinadas actuaciones de la Administración relativas a las convocatorias, selección y constitución de tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos.

Se reproducen a continuación esas actuaciones que, según el presentador de la queja*, "ya se han observado en anteriores convocatorias de procedimientos selectivos y parece existir una política tendente a consolidarlas":*

«1. Dada la ausencia de listados públicos y accesibles para los interesados, en los que figure la nómina completa de funcionarios de carrera de cada especialidad docente que se encuentran en servicio activo, resulta imposible comprobar si la Administración cita en cada convocatoria a las personas oportunas según el resultado del sorteo correspondiente a las iniciales de los apellidos. Se da la circunstancia añadida de que en la convocatoria actual y en otras precedentes, y por errores de la propia Administración en el manejo de estos listados, se ha citado a una misma persona para estar en tribunales distintos sin que se haya detectado el error, ni siquiera tras su publicación en el BOA.

2. Como se ha puesto de manifiesto por expertos matemáticos que han realizado cálculos de probabilidad, el sistema de sorteo realizado con las primeras iniciales de cada apellido, produce resultados que multiplican las probabilidades de algunos profesores en función de su apellido, cuestión esta que se observa en la práctica, sobre todo en especialidades docentes con bajo número de funcionarios de carrera, en las que mayoritariamente repiten su participación en los tribunales las mismas personas.

3. En la presente convocatoria, la ratio de opositores por tribunal en función de las especialidades, varía considerablemente. Así por ejemplo mientras en algunas especialidades con gran número de aspirantes, la ratio de opositores por tribunal alcanza escasamente los 100 opositores, en otras se amplía hasta 160 opositores por tribunal.

4. Según Resolución de 27 de mayo de 2004 del Dpto. de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, publicada en el BOA del viernes 4 de junio, la Administración, expone que, de acuerdo con lo establecido en la base 5.2 de la orden de 23 de marzo de 2004 en la que se convocaban las oposiciones, ha procedido a admitir las renuncias y excusas presentadas por los interesados tras su citación en una comunicación previa realizada por fax. Sin embargo, el apdo. 5.2 de la convocatoria no contempla en modo alguno esta posibilidad, pues no dice en ningún momento que las renuncias y excusas puedan presentarse en esta fase previa, sino en el plazo de ocho días, una vez publicados los nombres en el BOA. (vid, base 5.4 de la Orden de 23 de marzo de 2004) De esta manera, se abre un doble plazo de ocho días a partir de su publicación oficial en el BOA, para que se excusen quienes aparecen citados en el mismo.

5. En la misma resolución citada anteriormente, se expresa que, de acuerdo con la base 5.4 de la convocatoria, se han admitido las causas de abstención o recusación previstas en el artículo 28 de la ley 30/92, así como la de quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años precedentes, y se dice específicamente que se han admitido también "... las causas de fuerza mayor previstas en la base 5.4. de la convocatoria." Sin embargo, la citada base 5.4 no contempla ni regula estas citadas y admitidas causas de fuerza mayor de muy difícil control y definición. Todo esto ha provocado que en algunas especialidades se acepten excusas que alcanzan casi al 40% de los convocados, de tal manera que al omitirse el nombre de los excusados en el BOA, quienes de otra manera hubieran sido por orden alfabético vocales suplentes, han pasado directamente a tener la condición de vocales titulares. En cuanto a las causas de abstención reguladas en la convocatoria, debe tenerse en cuanta también que, mientras en algunos casos se ha admitido la preparación de opositores como excusa legal, en otros se ha denegado.

6. En la designación de los presidentes de los tribunales de algunas especialidades, se han obviado totalmente los criterios de referencia o más aconsejables (catedráticos, experiencia docente y experiencia en procedimientos selectivos...) y se han ceñido en cuanto ha sido posible a la aplicación estricta de la provincia de destino (profesor con destino en la provincia en la que tiene su sede el tribunal) y al orden alfabético casi puro. Esto ha provocado desconcierto en algunas especialidades en las que se ha llegado a proponer como presidente del tribunal a un profesor que carece de la condición de licenciado, lo que plantea la duda de si esto es admisible, dado que los tribunales deben ser grupo A para examinar a licenciados. De la misma manera, la observancia de este criterio puramente geográfico y alfabético ha provocado que se nombren presidentes de los tribunales a profesores/as que aprobaron la oposición en la convocatoria inmediatamente anterior (2002) y con escasa experiencia docente y ninguna en procedimientos selectivos. Bien es cierto que la designación de los presidentes de los tribunales es una potestad discrecional de la Administración, pero en ningún caso ha de ser realizada con criterios de arbitrariedad.

7. En cuanto a la fecha de comienzo para la celebración de las pruebas, en el BOA de 4 de junio de 2004. se especifica que la fecha, lugar y hora del examen la publicará cada tribunal el día 22 de junio en los tablones de anuncios del servicio provincial de su localidad. Pues bien, si en las instrucciones de final de curso, emitidas con fecha de 18 de mayo de 2004 y remitidas por el Departamento de Educación a los centros a finales de mayo, se especifica de forma clara que "aquellos profesores que participen como aspirantes en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los distintos cuerpos docentes... dispondrán de permiso exclusivamente para el día de celebración de las pruebas, el día 25 de junio, de acuerdo con lo establecido en la orden de uno de septiembre de 2000... sobre permisos y licencias del personal docente no universitario. Al profesorado que esté implicado en estos procesos selectivos como miembro de los tribunales se les aplicará el mismo criterio" no se entiende bien por qué causa no se hace oficial en el BOA una fecha que es notoriamente conocida por la Administración, con el consiguiente perjuicio para los opositores y tribunales, debido a la incertidumbre. Esta circunstancia es especialmente grave en aquellos casos en los que tanto opositores como miembros de los tribunales se ven obligados a hacer desplazamientos que les exigen organizar temporalmente el alojamiento y su manutención así como sus propias circunstancias personales y familiares.

8. La escasa preparación jurídica de la mayoría de los miembros de los tribunales hace que en algunos casos se cometan errores procedimentales, sin mala fe (no olvidemos que los procedimientos selectivos están sujetos a las normas del procedimiento administrativo y a la ley 30/1992 y demás normas aplicables), pero que podrían ocasionar

costosas impugnaciones y graves perjuicios a la Administración y a todos los interesados en el procedimiento selectivo. Dicha dificultad debería subsanarse mediante la formación adecuada de los miembros de los tribunales en el procedimiento administrativo y jurídico con anterioridad a la celebración de las pruebas.

9. La actual normativa creada por el Dpto. de educación para la selección de interinos, podría vulnerar el procedimiento legal, pues éste debería basarse en los criterios o principios de mérito y capacidad. Sin embargo, en la práctica se convierte en un simple procedimiento de mérito o baremo de méritos, en el que no es preciso demostrar la capacidad, pues se permite que permanezcan en los primeros puestos de las listas personas cuya mejor nota promedio de las dos últimas convocatorias en el examen de la oposición es 0,000. Esto permite o facilita a su vez un trasvase de interinos de especialidades afines no convocadas, que pasan a ocupar los primeros puestos de las listas gracias a su experiencia docente en otras especialidades, pero sin que tengan que demostrar su capacidad en aquella para la que se examinan.»

SEGUNDO.- Una vez estudiado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 7 de julio de 2004 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a fin de que me indicase las medidas que, en su caso, podrían adoptarse para la corrección y mejora, en futuras convocatorias, de las presuntas deficiencias a que alude el escrito de queja, así como la postura de su Departamento en relación con una posible modificación de la normativa que regula la selección y constitución de los Tribunales.

TERCERO.- En su informe de respuesta, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte pone en conocimiento de esta Institución lo siguiente:

"Por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de educación. Dicho Real Decreto es dictado en desarrollo de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, que considera el ingreso en la función pública docente y la movilidad de los cuerpos docentes como bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

El Capítulo II se denomina "De los órganos de selección", y en él se detallan las clases de órganos, su nombramiento, funciones, composición y se determinan unas reglas adicionales sobre composición y funcionamiento.

La convocatoria de ingreso y adquisición de nuevas especialidades a

la que se alude en el escrito de Queja (Orden de 23 de marzo de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte), no hace más que recoger lo que se establece en el citado Real Decreto 334/2004, norma reglamentaria que ha cumplido con todos los trámites ordinarios para su aprobación, como son la consulta con las Comunidades Autónomas, lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/87, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y personal al servicio de las Administraciones Públicas, y los informes de la Comisión Superior de Personal y del Consejo Escolar del Estado.

En lo que se refiere a los Órganos de selección, la Base 5 de la convocatoria establece resumidamente que:

"La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 334/2004..."

"Los Tribunales estarán integrados por:

- *Un Presidente designado directamente por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte".*
- *Cuatro Vocales de la especialidad convocada que serán designados por sorteo conforme al procedimiento establecido... De no resultar posible completar el número de vocales exigido para cada Tribunal, serán designados otros funcionarios del mismo Cuerpo que desempeñen una plaza de las especialidades convocadas. Caso de no ser suficiente, la Dirección General de Gestión de Personal designará de oficio los vocales correspondientes, aun cuando no presten servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón. Tanto el Presidente como los vocales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes, o del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa del mismo grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes.*

  Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconseje, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera de otros cuerpos docentes o de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas".

Por lo tanto voluntad de la Administración el garantizar en todo caso la formación de los Tribunales que han de valorar las pruebas, estableciendo unos mecanismos para las diferentes situaciones que se puedan producir, pero siempre asegurando la necesaria imparcialidad y objetividad de los mismos, incluso cuando excepcionalmente hubiera que recurrirse a la designación de oficio.

Sobre el sorteo de los cuatro vocales que forman parte de cada

Tribunal, la convocatoria regula claramente el procedimiento de designación de los mismos, y señala que se extraerán "... al azar, en primer lugar, dos letras del abecedario que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del primer vocal y a continuación, se extraerán otras dos letras que determinarán las dos iniciales del segundo apellido del mismo vocal. Si no existiera ningún primer y/o segundo apellido que comience con estas letras, se acudirá al inmediatamente siguiente en orden alfabético".

Con ello se está insistiendo en la necesidad de asegurar la necesaria objetividad en la composición de los Tribunales, utilizando una fórmula que, a juicio de este Departamento resulta justa para todas las Especialidades, sin distinguir en función del número de profesores con que cuente cada una de ellas, como se afirma en la Queja. Además, el sorteo a que se hace referencia se realizó el día 26 de abril de 2004, y tuvo carácter público, invitando previamente a las Organizaciones Sindicales con representación en el ámbito del personal docente no universitario.

Sobre la referencia a que las "ratios" de opositores por Tribunal han variado considerablemente en función del número de aspirantes, hay que significar que no todas las Especialidades convocadas han contado con el mismo número de aspirantes, aun perteneciendo al mismo Cuerpo.

A pesar de ello, se ha pretendido en todo momento realizar una distribución equitativa entre todos los Tribunales, analizando detenidamente las circunstancias de cada caso concreto.

Respecto a lo expuesto por los presentadores de la Queja sobre la Titulación necesaria para formar parte de los Tribunales, el artículo 7 del Real Decreto 334/2004 señala literalmente que: "Los miembros de los Tribunales serán preferentemente funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que optan los aspirantes...".

Por lo tanto, la afirmación contenida en el escrito de Queja sobre la titulación que es necesario tener para ser miembro de un Tribunal que valora a Licenciados, no es correcta ya que la pertenencia a un Tribunal está directamente relacionada con el Cuerpo de igual o superior grupo de clasificación, resultando que los miembros de un Tribunal que valora a los opositores aspirantes a pertenecer al Grupo A, deben pertenecer a este mismo Grupo A, teniendo en cuenta que, según el artículo 13 del propio Real Decreto 334/2004, para el ingreso en cada uno de los Cuerpos docentes, existen una serie de titulaciones equivalentes a efectos de docencia, que se relacionan en el Anexo IV.

Otro de los aspectos que se exponen en el escrito de Queja se refiere a las causas de abstención y recusación de los Miembros de los Tribunales. Es evidente en este sentido que, este Departamento, en aras a garantizar la correcta composición de los Tribunales, una vez efectuado el sorteo a que se hace referencia en el punto 2, procedió a comunicar vía Fax a los interesados su designación como miembro de Tribunal.

Lógicamente se produjeron muchas situaciones de imposibilidad de asistir al Tribunal por parte de los designados, aunque la mayor parte de estas situaciones se debían a supuestos de licencias por enfermedad, que por supuesto debieron de justificarse documentalmente.

Una vez publicada la composición de todos los Tribunales en el Boletín Oficial de Aragón se abrió el plazo de 8 días para manifestar la abstención o recusación, previstas en la Ley 30/1992, de R.J.A.P. y del P.A.C., comprobándose igualmente cada una de ellas.

El resultado fue que se produjeron innumerables variaciones en la composición de los Tribunales, publicándose una segunda relación de los mismos, incluyendo asimismo al personal que en ese plazo había alegado causa de fuerza mayor, mayoritariamente supuestos de enfermedad sobrevenida, que también puntualmente fueron comprobados.

Por consiguiente, no se admitieron renuncias que no estuvieran debidamente justificadas ya que, teniendo en cuenta que las fechas en que se desarrollan los trabajos de los Tribunales están ya fuera del período lectivo (mes de julio), la admisión de cualquier circunstancia alegada daría lugar a un elevado porcentaje de solicitudes de renuncia para pertenecer al Tribunal, que, como ya se ha señalado en el Punto 2 tiene carácter obligatorio.

Por último, los presentadores de la Queja se manifiestan en desacuerdo con la normativa que regula actualmente el sistema de provisión de puestos de trabajo de personal docente no universitario por personal interino.

A este respecto, cabe señalar que el sistema actual es el contenido en el Decreto 60/2000, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, desarrollado por Orden de 23 de marzo de 2001 y Orden de 15 de marzo de 2002, y que fue resultado del Acuerdo alcanzado por unanimidad entre la Administración y las Organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del personal docente no universitario, en la reunión que la Mesa Sectorial de educación celebró el 5 de noviembre de 1999."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Resolución de 27 de mayo de 2004, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 23 de marzo de 2004, para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénica y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos, se emite *"una vez estudiadas las alegaciones de los interesados a la comunicación previa de participación como miembro de tribunal y admitidas o rechazadas las causas de abstención o recusación, así como las causas de fuerza mayor previstas en la base 5.4 de la convocatoria*", según consta explícitamente en el preámbulo de la mencionada Resolución.

En este mismo sentido se pronuncia la Consejera en su informe al afirmar que en aras a garantizar la correcta composición de los Tribunales, una vez efectuado el sorteo, se procedió a comunicar vía fax a los interesados su designación como miembro del Tribunal. Estimamos que es una medida acertada notificar de inmediato a las personas afectadas, mediante comunicación personal, que han sido seleccionadas para formar parte de un Tribunal, mas esta notificación debe ser complementaria y simultanearse con la preceptiva publicación de la composición de los Tribunales en el Boletín Oficial de Aragón.

En el supuesto de proporcionar a todos por igual la oportunidad de conocer el nombramiento para un Tribunal y presentar las alegaciones pertinentes antes de que la identidad de la persona designada aparezca en el BOA, el proceso se haría interminable, ya que habría que remitir también comunicaciones vía fax a quienes son nombrados a resultas de la estimación de alegaciones de los primeros y posibilitar que, a su vez, presenten alegaciones antes de la publicación de la composición de los Tribunales en el BOA, y así sucesivamente.

Por consiguiente, el otorgar un tratamiento por igual a todos los designados, conlleva hacer públicas en el BOA las identidades de quienes han de formar parte de los Tribunales con carácter previo a la presentación de alegaciones. Si el número de renuncias que se han venido estimando en la práctica en los últimos años fuese superior al 50%, se debería incrementar el número de suplentes y nombrar a un número de éstos superior al de miembros que han de constituir cada Tribunal.

Segunda.- El desconocimiento de las personas inicialmente designadas para formar parte de los Tribunales, así como de los motivos por los que se admite la exclusión del Órgano de Selección por causa de fuerza mayor antes de haberse hecho pública la composición de todos los Tribunales en el BOA, contribuye a restar transparencia al procedimiento. En consecuencia, la presentación de alegaciones para ser excluido de un determinado Tribunal debería efectuarse, tal como señala la base 5.4 de la convocatoria para los casos de abstención y recusación, tras el conocimiento público de todos los que han resultado seleccionados, titulares y suplentes, como consecuencia del sorteo:

"Los miembros de los Órganos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Gestión de Personal, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P.-P.A.C. o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención será de ocho días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del nombramiento de los Órganos de Selección, enviando escrito y documento justificativo de la abstención al Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte donde vaya a celebrarse el procedimiento selectivo.

En todo caso, los Presidentes solicitarán a los miembros de los Órganos de Selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo primero de este apartado.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte publicará, en el Boletín Oficial de Aragón, la Orden por la que se nombra a los nuevos miembros de los Órganos de Selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor".

Por otra parte, el escrito de queja señala que *"en cuanto a las causas de abstención reguladas en la convocatoria, debe tenerse en cuenta también*

que mientras en unos casos se ha admitido la preparación de opositores como excusa legal, en otros se ha denegado". En consecuencia, sería conveniente investigar las causas de abstención aceptadas y rechazadas con objeto de verificar la concurrencia de ese distinto tratamiento otorgado a la preparación de aspirantes a pruebas selectivas y, en su caso, introducir las modificaciones pertinentes a fin de unificar criterios de cara a futuras convocatorias.

Tercera.- En algún caso se ha dado la circunstancia de que, en una misma convocatoria y para una determinada especialidad, se han repetido identidades: una persona figura como Presidente y, a la vez, vocal suplente en un Tribunal; y otra como Presidente de un Tribunal y como vocal de otro Tribunal de la misma especialidad. Es posible que en especialidades minoritarias, la causa de situaciones como las reseñadas sea el escaso número de funcionarios de carrera de las mismas. Esta coyuntura puede también ser motivo de que no resulte posible completar el número de vocales exigido para cada Tribunal y sea preciso recurrir excepcionalmente a funcionarios de carrera de otros cuerpos docentes o de otras especialidades.

Por ello, el tener conocimiento de la relación de funcionarios de carrera de cada especialidad facilitaría el seguimiento y comprensión de la actuación de la Administración en este proceso de constitución de los Tribunales. El desconocimiento tanto de los miembros inicialmente designados como del total de funcionarios susceptible de formar parte de los Tribunales que se constituyan para una determinada especialidad son aspectos que suscitan dudas y suspicacias acerca del proceso de designación de estos Órganos de Selección.

Cuarta.- La designación de los cuatro vocales que han de formar parte de cada Tribunal se realiza de conformidad con el resultado de un sorteo alfabético cuyo mecanismo, según especifica la Orden de convocatoria, consiste en la extracción al azar de dos letras del abecedario para determinar las dos letras iniciales del primer apellido y, a continuación, la extracción de otras dos letras que determinan las dos iniciales del segundo apellido del primer vocal.

Pese a que este sistema de sorteo alfabético está muy extendido en la Administración cuando se pretende elegir aleatoriamente entre un número elevado de opciones, es evidente que matemáticamente las probabilidades de elección de unos apellidos u otros son distintas. A nuestro juicio, el sistema es mejorable de cara a futuras convocatorias a fin de lograr un mayor grado de equidad, aunque es preciso reconocer que el sorteo se efectuó con la debida transparencia –de acuerdo con el informe de la Consejera, *"tuvo carácter público, invitando previamente a las*

Organizaciones Sindicales con representación en el ámbito del personal docente no universitario"- y que el procedimiento establecido garantiza la aleatoriedad y la imparcialidad.

No obstante, estimamos que un sorteo numérico resultaría más equitativo, aunque su realización supone un mayor grado de complejidad. En primer lugar, sería necesario elaborar una relación alfabética única de funcionarios de carrera en activo de todos los Cuerpos a que haga referencia la convocatoria y numerarlos consecutivamente. Obtenido un número aleatorio, por el procedimiento que se estime más conveniente, entre los números primero y último de esa relación de profesorado, la designación de miembros de los distintos Tribunales se realizaría a partir de ese número.

Quinta.- La Resolución de 27 de mayo de 2004, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos convocados por Orden de 23 de marzo de 2004 y se anuncia la fecha de exposición de la valoración de los méritos y de los lugares donde se expondrá por los Tribunales de selección, la fecha, hora y lugar del comienzo de las actuaciones, determina en su apartado tercero lo siguiente:

"*Los Tribunales de selección publicarán el día 22 de junio en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales en los que tienen su sede, la fecha y hora de comienzo de las actuaciones de los aspirantes ante los Tribunales, los centros en los que se llevarán a cabo las mismas y cuantas cuestiones estimen oportunas*".

Sin embargo, con anterioridad a esa fecha, las instrucciones de final de curso del Servicio Provincial de Zaragoza, de fecha 18 de mayo de 2004, ya explicitaban que el día de la celebración de las pruebas estaba fijado para el 25 de junio. El hecho de hacer pública esa fecha hubiera facilitado la organización personal y familiar de quienes tenían que intervenir en el procedimiento y, muy especialmente, de aquellos que tuvieran que efectuar desplazamientos y alojarse en otra localidad. Además, en el caso de los aspirantes, el conocimiento con suficiente antelación del tiempo restante hasta la fecha de celebración de las pruebas hubiera favorecido una distribución racional y un mejor aprovechamiento del mismo.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que su Departamento adopte las medidas oportunas a fin de dotar de mayor transparencia y publicidad a todo el procedimiento de selección y constitución de los Tribunales que han de juzgar procedimientos selectivos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

30 de Noviembre de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE